

ORDENANZA FISCAL N° 1.

DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el art. 73 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.-1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza Urbana queda fijado en el 0,47.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza Rústica queda fijado en el 0,62.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará aplicarse a partir del día uno de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Artículo 3.- Se agruparán en un solo recibo del impuesto sobre bienes inmuebles, todos los bienes rústicos de un mismo sujeto pasivo sitios en este término municipal. No obstante deberán especificarse en el recibo todas las parcelas rústicas con sus números y sus correspondientes polígonos.

Artículo 4.- Están exentos del impuesto sobre bienes inmuebles los bienes de naturaleza urbana o rústica cuya cuota líquida no supere la cuantía de cinco euros. En el caso de los bienes de naturaleza rústica, se considerará, a estos efectos, la cuota agrupada resultante de lo dispuesto en el artículo anterior.

Lo que se publica, en cumplimiento de artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

En Alpera, 31 de marzo de 2003.- La Alcaldesa-Presidenta, Catalina Rubio Pardo.